



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ordinario Laboral  
Demandante : Angie Tatiana Cardona Sierra  
Demandado : Asistimos Salud I.P.S. S.A.S.  
Asmet Salud I.P.S. S.A.S.  
Radicación : 73-585-31-12-001-2020-00048-00

### I ASUNTO

Desatar la solicitud de acumulación del proceso y otros.

### II CONSIDERACIONES

2.1 La parte actora allegó la diligencia de notificación del auto admisorio únicamente a la codemandada Asmet Salud E.P.S. S.A.S. (C1 archivo 12), las cuales se verifican realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, amén de ser válidamente aplicables al proceso ordinario laboral conforme lo acota la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 11448 del 1 de septiembre de 2021, por lo que así se declarará.

2.2 Sin embargo aún no ha adelantado las diligencias para notificar a la otra empresa codemandada Asistimos Salud I.P.S. S.A.S. como lo hace constar la secretaria del juzgado (C1 archivo 14).

Dicha circunstancia encaja próximamente en lo regulado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social si se tiene en cuenta que median más de (6) meses, contados a partir del auto admisorio de la demanda adiado el 22 de febrero del 2021 (C1 archivo 11), sin que la parte actora haya notificado dicha providencia a todos los demandados.

En tal virtud, es menester requerirla para que lo haga y de ser renuente en el término concedido se aplicara la norma precitada.

2.3 De otro lado, se observa que la entidad demandada presento un escrito de respuesta a la demanda (C1 archivo 14), sobre el cual, se proveerá una vez surtido el traslado de la demanda a todos lo



demandado de conformidad con lo regulado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.4 También solicita la acumulación de este proceso al propuesto Yerleny Portela Gonzalez en su contra y de la codemandada Asistimos Salud I.P.S. S.A.S., tramitado en el Juzgado Sexto Laboral de Ibagué - Tolima, radicación 730013105006202100057, considerando que se cumplen lo presupuestos legales previstos al efecto en el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adjunto como anexos copias de la demanda y de los autos admisorios de los procesos objeto de acumulación (C1 archivo 15).

Seria del caso proceder a analizar dicha solicitud sino es porque es solicitada por el representante legal de la entidad accionada quien debe comparecer al proceso por conducto de abogado titulado en ejercicio de conformidad con lo regulado en el artículo 33 del Código Procesal del Trabajo.

Máxime cuando revisada la solicitud y los anexos se omite indicar de forma precisa el estado actual de los procesos a acumular a efectos de poder verificar cual es el proceso más antiguo según se establece y en los términos del artículo 149 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión antedicha.

En tal virtud, se denegará la acumulación solicitada.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

1°. Tener a la empresa Asmet Salud E.P.S. S.A.S por notificada del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° Requerir a la parte actora para que en el término de ocho (8) días notifique personalmente al auto admisorio de la demanda a la empresa Asistimos Salud I.P.S. S.A.S. de conformidad con la ley.



Se advierte que vencido en silencio el termino concedido se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3° Ingresar el proceso al despacho vencido el termino anterior o controlados los términos de ley si se produjo la notificación comentada.

4° Advertir que la respuesta a la demanda presentada por Asmet Salud E.P.S. S.A.S se calificara en el momento procesal oportuno según lo expuesto.

5° Denegar la solicitud de acumulación del proceso solicitada por Asmet Salud E.P.S. S.A.S de conformidad con lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
**Juez**

Firmado Por:

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6980b6d3cdcf5ff76b24bd5571ee6ff04a20e9b146b05e47619b11bef3cf375a**

Documento generado en 18/05/2022 05:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>